

271. Las cuestiones de forma son pues secundarias, porque son siempre de consecuencias y de aplicaciones. Las formas por establecerse son del resorte de la sociedad; las establecidas son del resorte del gobierno para su perfeccion y custodia; pero no son del resorte privado de la sociedad ó del gobierno para su cambio, sino de ambos elementos combinados bajo la influencia legítima del Derecho; ó si se quiere, de la sociedad, pero en toda la extension de su significado legal.

CAPÍTULO III.

DE LA ACCION DE LOS GOBIERNOS EN SUS RELACIONES CON EL DERECHO PÚBLICO.

272. El primer efecto social de la forma de gobierno es garantizar en su accion todos los intereses legítimos, todos los derechos personales y reales de los ciudadanos, el orden público y los verdaderos progresos de la sociedad. No bastando para conseguir tan importantes objetos los principios universales y reconocidos del Derecho público, es necesario que se concentren, digámoslo así, en una primera ó fundamental aplicacion, removiendo así los obstáculos que de otra suerte opondrian al bienestar político y civil de los pueblos, la estupidez, la ignorancia, el error, las pasiones, los vicios, las tendencias mas ó ménos funestas de la naturaleza corrompida que á cada paso pervierte los mejores principios, las máximas mas sanas y las leyes mas invariables de la moral.

273. ¿Cuál es, pues, el aspecto bajo que debemos considerar aquí la accion de los gobiernos? El de su lei fundamental, el de sus relaciones directas con el Derecho público. Segun esta lei, la accion del gobierno ha de corresponder á

su forma legítima, y por tanto, debe ser *constitucional*. La razon es mui clara: los títulos únicos de esta accion están en el poder y la designacion: cuanto sale de estos límites carece de razon y es arbitrario; cuanto se omite es inercia, culpa, ineptitud, &c.; cuanto gira constantemente dentro de ellos es orden, es rectitud, &c.: estos límites de disposicion y combinacion en los elementos del poder, como los de extension en los cuerpos, constituyen la forma: esta forma consignada en las primeras aplicaciones del Derecho público á la organizacion de la sociedad, es su constitucion política. Es pues, evidente, que la constitucionalidad de la conducta en los gobiernos es un principio científico, una lei primordial, una obligacion indispensable.

274. A esto deberiamos reducirnos, si contentos con establecer un principio, no quisiésemos allanar con alguna explanation de su inteligencia y objeto, el embarazado y espinoso camino de las aplicaciones. Para aproximarnos pues, mas y mas á tan importante objeto, conviene recordar algunas verdades de la mas rigurosa consecuencia: primera, no puede haber sociedad ninguna sin constitucion, porque esto seria la realizacion de un imposible: segunda, no todas las sociedades tienen una constitucion escrita; tercera, las constituciones escritas han estado siempre sujetas á constantes y diversas vicisitudes, han entrañado unas veces la corrupcion, y han extrañado otras la bondad de las costumbres públicas; han representado todas las exageraciones políticas, y por consiguiente, contenido todos los elementos contrarios á la vida y progreso de las naciones: unas han correspondido á los principios y á la situacion, otras han violentado en cierto modo el carácter de la sociedad á que se dirigen. ¿Qué resulta de aquí? que hai una constitucion social y una constitucion política; que la primera es toda de principios y consecuencias inmediatas, y la segunda toda de consecuencias mas remotas y aplicaciones mui

várias. La primera es, pues, objeto del Derecho público, la segunda del constitucional en especie.

275. De todo lo expuesto se colige, que la constitucion política puede ser conforme, contraria ó extraña á la constitucion social: posibilidad mui frecuentemente realizada en la historia de la sociedad civil. Esta posicion tan diversa de la constitucion política respecto de la constitucion social, da márgen á muchas cuestiones de gerarquía en la ciencia del Derecho público, tratándose de los derechos y deberes legítimos que médian entre el gobierno, la sociedad y sus miembros respecto de la conservacion ó destruccion tácita ó expresa del órden constitucional.

276. Cuando la constitucion de la sociedad está en perfecta armonía con los principios que deben dirigirla, ó mas claro, cuando la constitucion política está de todo punto conforme con la constitucion social, todos los elementos de moral, de conservacion y progreso, vienen á colocarse bajo la accion benéfica del gobierno: la administracion pública marcha con rectitud, el poder se desarrolla sin obstáculo, el pueblo se subordina como por instinto, y el órden es ménos un hecho que un resultado. Pero cuando aquellas dos cosas no marchan paralelas, el desacuerdo es inevitable, la oposicion es necesaria, y ni el gobierno puede apreciar el porvenir, ni el pueblo responder de su quietud y subordinacion. Las opiniones se encuentran, los intereses se complican, las pasiones se encienden, los partidos se forman, la demagogia levanta su bandera, el órden apela á las armas, y la libertad, fluctuando siempre en una carrera de meras transiciones, unas veces pierde su existencia, otras pierde su sentido.

277. En vista de estas consideraciones, creemos que todo el mundo comprenderá, que cuando hai una verdadera conformidad entre una y otra constitucion, tanto el gobierno como la sociedad tienen la mas estrecha obligacion de sujetarse á ella constantemente. Pero ¿qué sucederá cuan-

do son opuestas? ¿qué cuando son extrañas entre sí? He aquí las cuestiones que nos proponemos tratar en los dos artículos siguientes.

ARTÍCULO PRIMERO.

DE LA CONDUCTA QUE DEBEN OBSERVAR LOS GOBIERNOS, CUANDO HAI UNA VERDADERA OPOSICION ENTRE LA CONSTITUCION POLÍTICA Y LA CONSTITUCION SOCIAL.

278. Para resolver esta gravísima cuestion, conviene tener á la vista varias consideraciones importantes. Primera: esta pugna de constituciones ordinariamente proviene de que la política se ha debido al triunfo de un partido, y no al influjo necesario de los intereses generales, de la razon comun, de las costumbres y hábitos de la nacion. Segunda: que suelen prolongarse y aun arraigarse los males consiguientes á este desacuerdo recíproco sin referirlos á él como á su causa, por una consecuencia precisa de la falta de observacion y de exámen: cosas mui comunes en las masas, y que se extienden aun á las clases cultas en esas épocas de turbulencia en que la sociedad está constantemente agitada por las pasiones políticas. Aunque la causa mas frecuente de todos los males y trastornos que suelen sufrir los Estados, reconocen, pues, á este desacuerdo por su origen, y aunque tal desacuerdo resulta nada ménos que de la oposicion entre los intereses, las costumbres, &c., de la sociedad y sus instituciones, no puede tenerse como una consecuencia precisa la uniformidad de la opinion en contra de las instituciones; porque para ello es necesario el conocimiento de las cosas y sus causas, y este conocimiento no es consiguiente á la presencia y al sentimiento de los ma-

les públicos. Tercera: cuando pasan las agitaciones, y principalmente las pruebas de hecho con todos los ensayos de la legislación; cuando ya no queda mal por experimentar, ni explicacion por hacer; cuando las mismas pasiones políticas han venido á espirar juntamente con los resortes de la sociedad, el raciocinio sube mas alto en la escala de las investigaciones, busca relaciones que ántes había despreciado, coteja la carta escrita con los principios inmutables de la sociedad, la forma del gobierno con su objeto mismo, y sorprende el secreto de una larga historia de trastornos y de males en la oposicion ó desacuerdo entre la constitucion política y la constitucion social. Entónces las ideas, que nunca dejan de progresar, recorren todos los objetos y se extienden por todas las clases, forman la razon pública y hacen corresponder las convicciones á los sentimientos, engendrando así una opinion general contra la constitucion escrita.

279. Las observaciones que acabamos de hacer nos presentan la cuestion de que tratamos bajo três diversos aspectos: primero, el hecho abstracto con independencia de su exámen; segundo, el hecho examinado y conocido por el gobierno, pero fuera del círculo de la opinion política; tercero, el hecho calificado y reprobado por la opinion de la sociedad. Cada uno de éstos aspectos impone diversas obligaciones á los gobiernos; el primero, relacionar mas eficazmente su accion con las costumbres, los hábitos y los intereses de la sociedad, adoptar las modificaciones insensibles que se le vayan indicando en la marcha de los negocios, y hacer servir los elementos de la sociedad á los principios de su política: todo esto se entiende sin exceder sus facultades, sin destruir la constitucion.

280. El segundo aspecto pone al gobierno en la estrecha necesidad de provocar las discusiones públicas, dándole una direccion prudente á su fin, que debe ser llevar la cuestion al tercero de sus aspectos. Esta conducta será

siempre muy conforme á la moral y á la sana política de los gobiernos: porque ellos deben dirigir, pero nunca violentar la sociedad contra la constitucion. Por muy claro conocimiento que tengan sobre los defectos radicales de la constitucion política, nunca deben cambiarla por sí, pues como ya se ha demostrado, no hai derecho exclusivo, ni en ellos ni en la sociedad, para cambiar la constitucion establecida.

281. Viniendo ahora al tercer aspecto de la cuestion, es claro que la opinion pública está indicada, el gobierno convencido, y por tanto, ambos con el deber de concurrir á la reforma política sobre la basa inamovible de la constitucion social. Opinar de otra manera, sería incidir en uno de tres errores, es decir, suponer ó que tal desacuerdo no afecta en manera alguna los verdaderos intereses de la sociedad, ó que el gobierno puede obrar contra ellos á pesar de la opinion pública, ó que las facultades electivas de la sociedad siguen el curso libre de su albedrío, sin estar condicionadas por el Derecho, y sometidas al objeto y fin comun de la organizacion política del Estado.

COROLARIOS.

282. La sociedad es al mismo tiempo religiosa y política por su misma naturaleza, como ya se ha demostrado: luego toda tendencia contra cualquiera de estos dos caracteres introduce el desconcierto entre la constitucion política y la constitucion social, y es por lo mismo un objeto rigurosamente prohibido por el Derecho público en la accion de los gobiernos.

283. El hombre se somete á la sociedad bajo el doble influjo de la libertad y la lei, lo que demanda un bien concertado equilibrio entre estas dos fuerzas opuestas: luego cualquiera tendencia contra este concierto conspira visiblemente contra la correspondencia que debe haber entre

la constitucion politica y la constitucion social, y es un objeto prohibido por el Derecho público en la accion de los gobiernos.

284. La lei representa la accion del gobierno en su totalidad; la libertad, la accion de la voluntad del individuo y de la sociedad sobre todos los intereses y derechos reconocidos. El concierto, pues, de una con otra, supone la representacion completa de todos los intereses, de todos los derechos, reales y personales, privados y comunes en la economia y en la accion reguladora del gobierno, y la influencia sensible y favorable de esta accion en todos y cada uno de los expresados objetos. Si alguno de estos está suprimido, desnivelado ó anulado en la carta constituyente, hai una pugna directa entre la constitucion politica y la constitucion social, y por consiguiente, la accion del gobierno viene á ser injusta, en el hecho de ser políticamente constitucional: de donde se sigue que teniendo ántes que obedecer á los principios que á las aplicaciones prácticas, y mas cuando estas son viciosas, está en el caso de apelar al Derecho público, ampliando, restringiendo ó modificando de una manera legitima la constitucion escrita.

285. Podriamos añadir otra serie de consecretarios; pero de intento los omitimos para dejar mayor amplitud al talento de los alumnos en la carrera de las consecuencias y en el sistema de las aplicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.

DE LA CONDUCTA QUE DEBEN OBSERVAR LOS GOBIERNOS CUANDO LA CONSTITUCION POLÍTICA, SIN SER OPUESTA, ES EXTRAÑA A LA CONSTITUCION SOCIAL.

286. ¿Cómo podria ser extraña sin ser opuesta la constitucion politica á la constitucion social? Hablando en un sentido riguroso y absoluto, esto es inconcebible; porque siendo efecto necesario de toda lei, y con mas razon de la constitutiva, ligar hasta cierto punto la libertad individual y social en la completa extension de sus objetos, trasciende necesariamente á la accion. ¿Qué resulta de aqui? que la constitucion politica no puede afectar esta accion en un sentido diverso, sin afectarla en un sentido contrario á la constitucion social. De manera que, versándose ambas sobre unos mismos objetos, puede decir cada una con plena verdad: *qui non est prome, contra me est*. Cuando iniciamos, pues, la cuestion presente por vía de método, claro es que nos referimos ménos á una extrañeza total y positiva, que á un desacuerdo parcial; ó de otro modo, á lo incompleto, vago, informe, redundante, complicado, reglamentario, &c.; en suma, á las condiciones propias de una constitucion politica. Mas no siendo este un objeto del Derecho público, sino bajo los puntos de vista que quedan indicados, y si mas bien del constitutivo ó constitucional en especie, le reservamos para el siguiente libro.